

PROTOCOLO DE DENUNCIAS “CERO COBROS INDEBIDOS, CERO CORRUPCIÓN”

El compromiso del señor Presidente de la JNDA es claro e ineludible respecto al cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda la legislación y regulación vigente, en las relaciones con nuestros artesanos, entidades públicas, proveedores, ciudadanía, sector privado, entre otros, y en todas las actividades que desarrollamos. Para ello, se activa el Código de Ética, a través del cual se establece una serie de normas de conducta aplicables y de obligatorio cumplimiento en la actuación cotidiana de todas las personas que conforman nuestra institución

1. INFORMACIÓN GENERAL

La Junta Nacional de Defensa del Artesano es una Institución autónoma de derecho público con personería jurídica, finalidad social, para cubrir sus gastos operativos cuenta con el presupuesto general del Estado, alineada a las normas legales que rigen el ordenamiento jurídico del Estado, y se sustenta en la filosofía y enfoque de gestión por procesos, usuarios, productos y servicios, cuyo propósito es asegurar el ordenamiento orgánico y funcional de la Institución.

2.- OBJETIVO

El objetivo del presente protocolo es normar la recepción y gestión oportuna de las denuncias que se interpongan ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, relacionadas con presuntos actos de corrupción que se hubieran desarrollado en esta institución o que guarden vínculo con sus atribuciones y/o competencias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo es de aplicación obligatoria a todas las personas que trabajan en la Junta Nacional de Defensa del Artesano en toda relación laboral: vertical descendente, ascendente y horizontal, en los siguientes espacios: a) En las instalaciones del lugar del trabajo. b) Fuera de las instalaciones del lugar del trabajo. c) Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo. d) En el marco de las comunicaciones, incluidas las realizadas de forma telemática.

4. PRINCIPIOS RECTORES

- a) Igualdad. - Es el derecho de todas las personas a recibir el mismo trato, acceso a oportunidades, y condiciones laborales sin importar su género, edad, etnia, religión, orientación sexual, discapacidad u otra condición.
- b) No discriminación. - Es la prohibición de toda distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación.
- c) Confidencialidad. - Es el compromiso de mantener en reserva toda la información o documentación derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, relacionada con denuncias, investigaciones y decisiones sobre casos de corrupción
- d) Devido proceso. - Es el conjunto de garantías que aseguran que toda persona involucrada en una investigación tenga derecho a ser escuchada, defenderse, aportar pruebas y recibir una resolución motivada, conforme a las garantías básicas dispuestas en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 76).
- e) No repetición. - Es el compromiso institucional de tomar medidas eficaces para que los hechos denunciados no vuelvan a ocurrir.
- f) Prohibición de represalias. – Es garantizar que las personas que denuncian casos de posibles o presuntos actos de corrupción, protegiendo así su integridad y fomentando un ambiente de confianza para denunciar hechos indebidos.

5. BASE NORMATIVA

El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Son deberes primordiales del Estado:*

(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

El artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, menciona:

“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

Que, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo determina:

“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general sobre el particular”.

Los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establecen:

“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las o los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...)

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la responsabilidad sobre el tratamiento de la información pública, establece que el titular de la entidad o representante legal, así como quien vulnere directamente el derecho de acceso a la información, serán responsables administrativa, civil o penalmente por sus acciones u omisiones en la difusión, ocultamiento, alteración, denegación o pérdida de información; así como por la falta de publicación o actualización en el portal web institucional de la información a su cargo.

El el numeral I de los literales a) y b) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica:

“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y demás sistemas administrativos;

b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, y la eficiencia de la gestión institucional (...)."

El Dictamen Nro. 1-21-OP/21, publicado en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 162 de 23 de abril de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador reconoce que la lucha contra la corrupción requiere un cambio paradigmático y estructural en las formas tradicionales de operación del gobierno y de la justicia. En tal sentido, señala que la corrupción constituye un fenómeno complejo frente al cual las medidas tradicionales previstas en el ordenamiento jurídico pueden resultar ineficaces o insuficientes, enfatizando que es deber primordial del Estado adoptar normas efectivas para disuadir y sancionar la comisión de actos de corrupción.

6. CANALES DE DENUNCIAS

Los canales de denuncias de la Junta Nacional de Defensa del Artesano son una herramienta que permite comunicar, de manera confidencial y sencilla, aquellas actividades y conductas potencialmente irregulares y/o delictivas que puedan suponer un incumplimiento del Código de Ética, y/o la posible comisión de un delito.

Todas las comunicaciones/denuncias serán recibidas y analizadas de forma diligente, rigurosa y confidencial por la JNDA. En todos los casos, se aplicará el protocolo definido que se encuentra detallado en los procedimientos internos del JNDA, basado en las mejores prácticas, con el objetivo de dar respuesta y tratamiento ordenado.

Los canales de Denuncias contribuyen a garantizar el cumplimiento del Código de Ética de nuestra institución, al permitir la comunicación de posibles violaciones de nuestros principios y valores fundamentales.

GENERACIÓN DE DENUNCIAS

USUARIOS INTERNOS.- Cuando un servidor de la JNDA tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción de otras instituciones o cualquier artesano, en relación al ámbito de competencias de la JNDA, tiene la obligación de interponer la denuncia a través de los canales establecidos en este Protocolo, en un término de 72 horas de haber tenido conocimiento del hecho, aun cuando podrá aportar con evidencias en lo posterior a través de los mismos canales.

Para generar la denuncia, el servidor deberá cumplir los requisitos establecidos en este Protocolo y la realizará a través de los canales establecidos para tal fin; sin perjuicio de que el servidor lo pueda hacer por otros medios y en las instancias que la ley y normativa establecen.

USUARIOS EXTERNOS.- Cuando un usuario externo, sea este, proveedor, servidor público de cualquier función del estado, o cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos, tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción en el que se involucre directa o indirectamente a un servidor de la JNDA o tenga relación con las atribuciones de esta Cartera de Estado, podrá interponer la denuncia a través de los canales establecidos en el presente Protocolo, sin perjuicio de que el usuario lo pueda hacer por otros medios y en las instancias que la ley y normativa establecen.

CANALES OFICIALES

Los usuarios internos y externos dispondrán de los siguientes canales para interponer sus denuncias:

Correo electrónico. - maria.guarderas@artesanos.gob.ec (opcional)

El correo electrónico para que todas las partes interesadas puedan interponer sus denuncias desde cualquier parte del mundo, La Junta Nacional de Defensa del Artesano garantiza que este correo electrónico sea accedido únicamente por el servidor o servidores autorizados, garantizando la confidencialidad de los datos aportados por el denunciante.

Portal institucional. – Accesible desde territorio ecuatoriano a través del enlace ubicado en el portal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o ingresando directamente al <https://www.artesanos.gob.ec/institutos/buzon-de-denuncias>.

La JNDA únicamente receptará las denuncias por los canales autorizados.

Cualquier servidor de la JNDA que reciba a un usuario externo y sea informado por éste sobre una presunta irregularidad o denuncia, tiene la obligación de orientarlo, informar y brindar todas las facilidades necesarias para que pueda interponer la denuncia a través de los canales oficiales establecidos en el presente protocolo.

7.- OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO

El servidor público que tenga conocimiento de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga de manera inmediata en conocimiento de la autoridad competente o no lo denuncie de conformidad con lo establecido en el presente protocolo, será sancionado conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Todas las unidades administrativas y las y los servidores públicos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberán orientar a los artesanos y a las partes interesadas, a fin de que puedan interponer las denuncias correspondientes respecto de hechos relacionados con servidores o con las atribuciones de esta Institución.

8.- POSIBLES DELITOS

Con el fin de categorizar las denuncias y facilitar su gestión, se agruparán las denuncias con base en la tipificación de delitos definida en el Código Integral Penal – COIP relacionadas con actos de corrupción, de conformidad al siguiente detalle:

- Peculado. - Los servidores públicos que en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos.
- Enriquecimiento ilícito. - Las o los servidores públicos que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.
- Cohecho. - Las o los servidores públicos que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones.
- Concusión. - Las o los servidores públicos, que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas.
- Ruptura de sellos. - La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente para incumplir la medida impuesta.
- Tráfico de influencias. - Las o los servidores públicos que prevaleciéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros.
- Oferta de realizar tráfico de influencias. - La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el inciso anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa

- Usurpación y simulación de funciones públicas. - La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública.
- Testaferrismo. - La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado.
- Alteración de evidencias y elementos de prueba. - La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción.

9.- REQUISITOS PARA DENUNCIAS

- Cédula, Nombre y apellidos, teléfono y dirección de domicilio.
- Correo Electrónico (Obligatorio, para poder mantener informado al denunciante sobre el estatus de su denuncia).
- Nombres y Apellidos del Servidor Involucrado, cuando se conozcan, o cualquier dato que permita su identificación.
- Referencia al Servidor Involucrado (Unidad Administrativa, Entidad o cualquier dato que permita ubicar físicamente al Servidor).
- Presunto Delito (Peculado, Enriquecimiento ilícito, Cohecho, Concusión, Ruptura de sellos, Tráfico de influencias, Oferta de realizar tráfico de influencias, Usurpación y simulación de funciones públicas, Testaferrismo, Alteración de evidencias y elementos de prueba y Otros).
- Origen de la denuncia (Interna o Externa).
- Descripción detallada de los hechos denunciados (descripción de los hechos e irregularidad denunciada, con mención detallada de sus circunstancias, fecha y lugar y responsables directos).
- Evidencias (documento que pruebe los presuntos hechos relatados).

Si como resultado de una posible investigación se detecta mala fe o falsedad por parte del denunciante, se actuará conforme lo establecen las leyes, dentro de la normativa aplicable para el efecto.

10.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS

El envío de información personal a través de los canales de denuncias de la JNDA gestionado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección de datos personales. El envío referido a datos personales constituye el consentimiento expreso a su tratamiento, al único efecto para el que han sido facilitados (esto es, la gestión de la correspondiente denuncia y la posible investigación), si bien de carácter revocable y sin efectos retroactivos. En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y los restantes establecidos en la correspondiente normativa, en los términos establecidos legalmente.

11.- POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS

Las denuncias presentadas mediante los canales de denuncias de la JNDA desde su equipo, serán recibidas a través de un puerto de internet seguro. No rastreamos ni mostraremos en los reportes, los nombres de usuarios, tampoco emplearemos la información para ningún fin que no sea su entrega a los responsables de la JNDA para la gestión de las denuncias. Le informamos de que sus datos son tratados confidencialmente y son utilizados exclusivamente de manera interna y para las finalidades indicadas. Por tanto, no cedemos ni comunicamos a ningún tercero sus datos, excepto en los casos legalmente previstos o en caso de que usted nos lo autorice expresamente.

12.- CONSIDERACIONES GENERALES

a) En todo lo no previsto en el presente protocolo, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, COIP, Código del Trabajo, y demás normativa vigente conexa.

El presente protocolo entrará en vigor partir de su aprobación por la Máxima Autoridad de la JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

Atentamente,

JULIO EDUARDO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
ELABORADO :	JORGE ENRIQUE ABAD SANMARTIN	DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
ELABORADO:	RICHARD PAUL SALAS MOSQUERA	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ELABORADO:	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI	DIRECTORA DE ASESORÍA JURIDICA